

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud  
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

PAS N°5.015.809-2023 - NUEVA  
CLÍNICA CORDILLERA.

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 6459

SANTIAGO, 18 DIC 2025

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 112, 125, 126 y demás que correspondan del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, con relación a la Ley N°20.584; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo previsto en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República y en la Resolución Exenta RA 882/49/2025, de 5 de noviembre de 2025, de la Superintendencia de Salud.

**CONSIDERANDO:**

- 1º Que, el presente procedimiento administrativo sancionador (PAS) se inició por el oficio Ord. IP/N°10.394, de 21 de agosto de 2025, que formuló a la Nueva Clínica Cordillera el cargo de: *"Haber incumplido las instrucciones mandatadas por esta Autoridad, mediante el Ordinario IP/N°1.603, de 13 de febrero de 2024, al no acompañar, dentro de plazo, los antecedentes requeridos en el marco del procedimiento de reclamo N°5.015.809-2023, iniciado mediante presentación del día 29 de noviembre de 2023, por eventuales incumplimientos a la Ley N°20.584."*
- 2º Que, la presunta infractora mediante presentación del 1 de septiembre de 2025, vino a reconocer la comisión de la infracción, señalado que *"lamentamos sinceramente la demora ocurrida y los inconvenientes que esta situación haya podido generar"*, reconociendo, de ese modo, la falta de respuesta oportuna a las instrucciones impartidas, lo que sirvió de fundamento a la formulación de cargos.

A continuación, describe, de manera resumida, una serie de acciones adoptadas a fin de evitar la reiteración de la infracción imputada, sin acompañar mayores antecedentes al respecto. Por otra parte, con fecha 3 de septiembre de 2025, remitió los antecedentes requeridos, relativos al reclamo en cuestión.

- 3º Que, reconocido el incumplimiento a la instrucción contenida en el Oficio Ord. N°1.603, emitido en el marco del procedimiento de reclamo N°5.015.809-2023, queda configurado el tipo infraccional contemplado en el artículo 125, del D.F.L. N°1, de 2005, del Minsal. En consecuencia, corresponde ahora pronunciarse sobre la sanción a aplicar a la Nueva Clínica Cordillera por esa infracción.
- 4º Que, al respecto, el artículo 125, del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, dispone que, tratándose de establecimientos de salud privados, que no dieren cumplimiento a las instrucciones o dictámenes emitidos por la Superintendencia en uso de sus atribuciones legales *"se aplicará una multa de hasta 500 unidades de fomento, la que podrá elevarse hasta 1.000 unidades de fomento si hubiera reiteración dentro del plazo de un año"*.
- 5º Que, atendida la gravedad de la infracción, respecto de instrucciones que fueron cumplidas muy tarde y solo después de la formulación de cargos, cuya demora injustificada tuvo como consecuencia directa la imposibilidad de resolver

oportunamente el reclamo contenido en el procedimiento N°5.015.809-2023, afectando el adecuado desarrollo del proceso administrativo y vulnerando los principios de celeridad y eficacia que rigen la actuación de la Administración, esta Autoridad estima adecuada y proporcional, a fin de cumplir con sus fines propios, la imposición de una sanción de multa por la cantidad de 25 Unidades de Fomento.

- 6º Que, se hace presente a la infractora que este PAS es independiente de aquellos que puedan sobrevenir de la desobediencia a alguna otra orden respecto del citado procedimiento de reclamo, provenga de un acto administrativo intermedio o del de término.
- 7º Que, según las facultades que me confiere la ley, y en mérito de lo razonado precedentemente.

**RESUELVO:**

- 1 SANCIONAR a Nueva Clínica Cordillera, Rut. 76.871.990-K, domiciliada en Avenida Alexander Fleming N°7.885, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, por una multa a beneficio fiscal de 25 Unidades de Fomento, por la infracción al artículo 125, del D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud, con relación al incumplimiento de la orden impartida por el oficio Ordinario IP/N°1.603, de 13 de febrero de 2024.
- 2.- ORDENAR al prestador que todas las presentaciones que realice respecto de este PAS, se dirijan a la casilla de correo electrónico [sanciones-ual-ip@superdesalud.gob.cl](mailto:sanciones-ual-ip@superdesalud.gob.cl), recordándosele que esta también constituye una orden a la cual debe dar cumplimiento conforme a los artículos 125 y 126, del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud.
- 3.- INSTRUIR que el pago de la multa debe efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República ([www.tgr.cl](http://www.tgr.cl)), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).

**NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES**



ASR

**Distribución:**

- Representante legal y Director del prestador ([gerencia@nuevaclinicacordillera.cl](mailto:gerencia@nuevaclinicacordillera.cl))
- [lguerra@interclinica.cl](mailto:lguerra@interclinica.cl)
- [rslv@nuevaclinicacordillera.cl](mailto:rslv@nuevaclinicacordillera.cl)
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Control de Gestión - IP
- Funcionario Registrador - IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal-IP
- Subdepartamento de Protección de derechos de las personas en salud-IP
- Expediente
- Oficina de Partes
- Archivo

'Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 6459, con fecha de 18 de diciembre de 2025, la cual cuenta con 2 páginas y se encuentra suscrita por el Sr. Camilo Corral Guerrero en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud, la de la Superintendencia de Salud.



RICARDO CERECEDA ADARO  
Ministro de Fe